MH-DGA-AANX-DN-EXP-0120-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0097-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las catorce horas del del diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra a la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 0005305-24 del 03/12/2023.

Resultando

I. Según Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0007160-24 del 03-12-2023 dejó constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo No. 0005305-24 y Acta de Decomiso 1742-2023-UMPF-LC todas del 03/12/2023 a la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228 de mercancías varias descritas como "calzado, ropa y otros" lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que procedieron a realizar el decomiso mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro No. 17577 del 20-10-2023 (folios 6-9).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0067677 del 23-10-2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 24477 del 23/10/2023 (folios 10-13).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0201-2024 del 22/07/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 22-28).

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0383-2024 del 20 de noviembre del 2024 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228 relacionada con el cobro de los impuestos de la mercancía decomisada, por un monto de la obligación tributaria aduanera de ¢111 476, 03 (ciento once mil cuatrocientos setenta y seis colones con 03/100). Dicha resolución se notificó a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 10 de febrero del 2025.

V. Dentro del procedimiento, no consta que la parte se haya apersonado para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un

Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228 por el monto de ¢111 476, 03 (ciento once mil cuatrocientos setenta y seis colones con 03/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como "calzado, ropa y otros".

VII. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228 por del decomiso de las de las mercancías descritas como "calzado, ropa y otros" debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	04	Pares de sandalias de marca Nike Jordán, sin composición ni país de origen.
2	01	Par de tenis para niño marca Adidas Dragon, sin composición ni país de origen.
3	01	Par de tenis marca Adidas para mujer, país de origen Vietnam para running.
4	02	Pares de tenis marca New Balance 574 para niño hecho en Vietnam, no indica composición.
5	02	Pares de sandalias para mujer sin marca, composición ni país de origen.
6	08	Botellas plásticas las cuales tiene horario para beber agua de diferentes tamaños y colores.
7	03	Unidades de pantalones marca Lewis 501 de diferentes tallas, no indica composición ni país de origen.
8	01	Unidad de pantalón marca SR, hecho en China, composición: 2% spandex, 68% algodón, 30% poliéster.
9	01	Unidad de pantalón marca Monday, hecho en China, composición: 28% spandex, 70% algodón, 2% elastano.
10	03	Unidades de pantalones marca Brenda, hecho en China, composición: 95% poliéster, 5% elastano.
11	01	Unidad de pantalón para niño marca Royal Spirit, hecho en China, composición: 33% poliéster, 65% algodón, 2% elastano.
12	03	Unidades de pantalones para niño marca Penguin, no indica composición ni país de origen.

13	01	Unidad de conjunto de top y licra marca Beso Fashion, composición: 92% poliéster, 8% elastano, no indica país de origen.
14	03	Unidad de camisa para niño marca Asatex, composición: 80% poliéster, 20% algodón, no indica país de origen.
15	06	Unidades de camisetas sin mangas para niño marca Tricotextil no indica composicion, hecho en Nicaragua.
16	01	Unidad de camisa para niño marca Tommy Hilfinger, no indica composicion ni pais de origen.
17	03	Unidades de camisa tipo polo para niño marca Mas Flow, composicion: 65% poliéster, 30% algodón, 5% elastano.
18	01	Unidad de conjunto de camiseta y pantaloneta, marca Nike, hecho en Tailandia, 100% poliester.
19	02	Unidades de camisetas para niño, marca Jordan, no indica composición ni país de origen.
20	01	Unidad de sueter para niño con logo New York Yankees, 100% algodón, hecho en Guatemala.
21	20	Pares de medias marca Nike, hecho en China, composicion: 15% nilón, 80% algodón, 5% elastano.
22	03	Conjuntos para bebes, marca Bebe Crece, hecho en China, 100% algodón.
23	22	Pares de tenis marca Nike Zoom, hecho en Vietnam, no indica composicion.
24	01	Par de tenis marca New Balance 574, para adulto, hecho en Vietnam, no indica composicion.
Total	**94 unidades**	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0273-2024 del 24/09/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 03/12/2023, tipo de cambio: ¢537.44, valor en aduanas $692,56 (seiscientos noventa y dos dólares con 56/100) equivalente en moneda nacional ¢372 207,10 (trescientos setenta y dos mil doscientos siete colones con 10/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ¢111 476, 03 (ciento once mil cuatrocientos setenta y seis colones con 03/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢52 108.99 (cincuenta y dos mil ciento ocho colones con 99/100) Ley 6946 ¢ 3 722,07 (tres mil setecientos veintidós colones con 07/100) Impuestos al Valor Agregado ¢ 55 644,96 (cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 96/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda

ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

> "Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:
> a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
> b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..."

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

> Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las

mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo. Es por ello y con base a los hechos descritos y analizado lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228 relacionada con el decomiso realizado por la Policia de Control Fiscal correspondientes a las mercancías que se detallan:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	04	Pares de sandalias de marca Nike Jordán, sin composición ni país de origen.
2	01	Par de tenis para niño marca Adidas Dragon, sin composición ni país de origen.
3	01	Par de tenis marca Adidas para mujer, país de origen Vietnam para running.
4	02	Pares de tenis marca New Balance 574 para niño hecho en Vietnam, no indica composición.
5	02	Pares de sandalias para mujer sin marca, composición ni país de origen.
6	08	Botellas plásticas las cuales tiene horario para beber agua de diferentes tamaños y colores.
7	03	Unidades de pantalones marca Lewis 501 de diferentes tallas, no indica composición ni país de origen.
8	01	Unidad de pantalón marca SR, hecho en China, composición: 2% spandex, 68% algodón, 30% poliéster.
9	01	Unidad de pantalón marca Monday, hecho en China, composición: 28% spandex, 70% algodón, 2% elastano.
10	03	Unidades de pantalones marca Brenda, hecho en China, composición: 95% poliéster, 5% elastano.
11	01	Unidad de pantalón para niño marca Royal Spirit, hecho en China, composición: 33% poliéster, 65% algodón, 2% elastano.
12	03	Unidades de pantalones para niño marca Penguin, no indica composición ni país de origen.

13	01	Unidad de conjunto de top y licra marca Beso Fashion, composición: 92% poliéster, 8% elastano, no indica país de origen.
14	03	Unidad de camisa para niño marca Asatex, composición: 80% poliéster, 20% algodón, no indica país de origen.
15	06	Unidades de camisetas sin mangas para niño marca Tricotextil no indica composicion, hecho en Nicaragua.
16	01	Unidad de camisa para niño marca Tommy Hilfinger, no indica composicion ni pais de origen.
17	03	Unidades de camisa tipo polo para niño marca Mas Flow, composicion: 65% poliéster, 30% algodón, 5% elastano.
18	01	Unidad de conjunto de camiseta y pantaloneta, marca Nike, hecho en Tailandia, 100% poliester.
19	02	Unidades de camisetas para niño, marca Jordan, no indica composición ni país de origen.
20	01	Unidad de sueter para niño con logo New York Yankees, 100% algodón, hecho en Guatemala.
21	20	Pares de medias marca Nike, hecho en China, composicion: 15% nilón, 80% algodón, 5% elastano.
22	03	Conjuntos para bebes, marca Bebe Crece, hecho en China, 100% algodón.
23	22	Pares de tenis marca Nike Zoom, hecho en Vietnam, no indica composicion.
24	01	Par de tenis marca New Balance 574, para adulto, hecho en Vietnam, no indica composicion.
Total	**94 unidades**	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0273-2024 del 24/09/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 03/12/2023, tipo de cambio: ¢537.44, valor en aduanas $692,56 (seiscientos noventa y dos dólares con 56/100) equivalente en moneda nacional ¢372 207,10 (trescientos setenta y dos mil doscientos siete colones con 10/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ¢111 476, 03 (ciento once mil cuatrocientos setenta y seis colones con 03/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢52 108.99 (cincuenta y dos mil ciento ocho colones con 99/100) Ley 6946 ¢ 3 722,07 (tres mil setecientos veintidós colones con 07/100) Impuestos al Valor Agregado ¢ 55 644,96 (cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 96/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL

CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Adunas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Yuri Andrea Gómez Cortes, cédula 1-1171-0228.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 29/07/2025 12:18:31 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-08-0070-0971.
Fecha declarada: 23/07/2025 12:37:40 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo